



REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

VERSIÓN No. 02

NOTA: EL PRESENTE REGLAMENTO DE ELECCIONES ESTÁ DISEÑADO, Y DESARROLLADO ACORDE A LAS UNIDAD, DEPARTAMENTOS, PROCESOS, REGLAMENTOS Y NORMAS ESTABLECIDAS POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y CONFORME A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INDÍGENA SAC Y ES DE EXCLUSIVA PROPIEDAD Y USO DE ESTA.

Noviembre– 2021

Ambato – Ecuador

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

CONTROL DE CAMBIOS

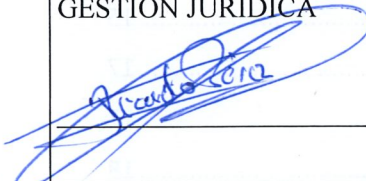
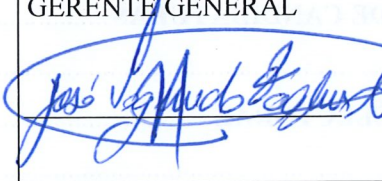
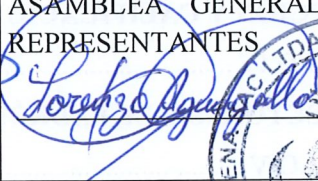
Historial de modificaciones				
Fecha	Acta	Versión	Creado por	Descripción
21 noviembre 2013	S/N	01	Consejo de Administración	Documento Original
Noviembre - 2021	426	02	Abg. Ricardo Pérez	Reforma

GESTION DE LA CALIDAD

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “INDÍGENA SAC LTDA”. Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal	Revisado por: Gerente General	Aprobado por: Consejo de Administración
------------------------------	-------------------------------	---

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

ELABORADO POR: GESTIÓN JURÍDICA 	REVISADO: GERENTE GENERAL 	APROBADO POR: ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES 
Fecha: 19-11-2021		



CONTENIDO

CONSIDERANDO	6
TITULO I.....	7
DISPOSICIONES PRELIMINARES	7
CAPÍTULO I.....	7
ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO	7
CAPITULO II	7
NORMAS GENERAL DEL PROCESO ELECTORAL.....	7
TITULO II.....	8
ORGANISMOS ELECTORALES	9
CAPÍTULO I.....	9
COMITÉ CENTRAL ELECTORAL.....	9
CAPITULO II	12
JUNTA RECEPTORA DEL VOTO	12
TITULO III	13
DEL PROCESO ELECTORAL	13
CAPÍTULO I.....	13
LA CONVOCATORIA	13
CAPÍTULO II	13
LOS CANDIDATOS.....	13

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INDÍGENA SAC LTDA". Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

CAPÍTULO III	15
INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS	15
CAPÍTULO IV	17
LOS ELECTORES Y EL PADRÓN ELECTORAL	17
CAPÍTULO V	18
PAPELETAS ELECTORALES	18
PROPAGANDA ELECTORAL	19
CAPÍTULO VII	19
VOTACIONES	19
CAPÍTULO VIII	20
ESCRUTINIOS	20
CAPÍTULO IX	22
CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS	22
TÍTULO IV	23
DE LOS RECURSOS	23
CAPÍTULO I	23
IMPUGNACIÓN	23
CAPÍTULO II	24
APELACIÓN	24
TÍTULO V	25
LAS SANCIONES	25
CAPÍTULO I	25
A LOS SOCIOS	25
CAPÍTULO II	25
LOS CANDIDATOS	25
CAPÍTULO III	26
LOS REPRESENTANTES	26

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “INDÍGENA SAC LTDA”. Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal	Revisado por: Gerente General	Aprobado por: Consejo de Administración
------------------------------	-------------------------------	---

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

TITULO VI.....	26
LA NULIDAD	26
CAPITULO I.....	26
NULIDAD DE LAS VOTACIONES.....	26
CAPITULO II	27
NULIDAD DE LOS ESCRUTINIOS.....	27
TITULO VII.....	28
ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN O VIGILANCIA.....	28
DISPOSICIONES GENERALES.....	29
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	29
DISPOSICIONES GENERALES.....	30

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INDÍGENA SAC LTDA". Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

CONSIDERANDO

Que los Arts. 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario, determina que, en las cooperativas con más de doscientos socios, se realizará la Asamblea General a través de representantes, el que se constituye como máximo órgano de gobierno de la cooperativa.

Que el Art. 35 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario y Art. 40 de su reglamento, determina que los procesos y criterios para que se realicen las elecciones, deben constar en un reglamento de elecciones.

Que el Art. 22 de la Resolución No. JR-STE-2013-010 de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, determina que el reglamento de elecciones deberá ser elaborado por el Consejo de Administración y aprobado por la Asamblea General de Representantes.

Que el numeral 1 del Art. 29 del Reglamento a la Ley de Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sistema Financiero Popular y Solidario y Art. 17 numeral 1 del Estatuto Social, facultan a la Asamblea General de Representantes, aprobar y reformar tanto el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones.

Que la disposición transitoria PRIMERA el estatuto Social aprobado menciona que la Cooperativa La Cooperativa aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a noventa (90) días transcurridos a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, tomando en cuenta que cualquier disposición constante en dichos reglamentos que sea contraria a la ley carecerá de validez.

Que constituye una obligación legal y normativa el contar con un Reglamento que norme los procesos para la convocatoria, elección y designación de los miembros de representación de la cooperativa, así como los mecanismos para garantizar la mejor representación para la misma.

En uso de sus atribuciones. Deciden expedir el siguiente:

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “INDÍGENA SAC LTDA”. Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA
GENERAL Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.**

**TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I**

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 1. El presente Reglamento General de Elecciones norma los procedimientos para la elección de los miembros de la Asamblea General de Representantes, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INDÍGENA SAC - LTDA.

Art. 2. Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los estamentos de la institución y sólo podrán ser reformados por la Asamblea General de Representantes, conforme lo dispone la ley.

Art. 3. El presente reglamento de elecciones de la Cooperativa, una vez aprobado por la Asamblea General, será puesto en vigencia, para aplicación en todos los procesos eleccionarios a los que sea aplicable conforme a lo que establece la ley.

**CAPITULO II
NORMAS GENERAL DEL PROCESO ELECTORAL**

Art. 4. Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, y mediante listas, en las que se tomarán en cuenta criterios territoriales, de tal manera que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten.

Art. 5. Para la elección de los asambleístas se establece la representación de candidatos tanto de la matriz como de las once agencias operativas que la cooperativa tiene esto es: AMBATO (Matriz), AMBATO SUR, RIOBAMBA, PELILEO, LATACUNGA, MACHACHI, SAN GOLQUI, QUITO, SANTO DOMINGO, OTAVALO, ATUNTAQUI, E IBARRA, y las agencias

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “INDÍGENA SAC LTDA”. Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

que se aperture o cree ha futuro, que será proporcional al número de socios afiliados en cada oficina.

Este dato se actualizará en cada proceso electoral con el fin de determinar la proporción exacta y el número de representantes por cada oficina, que se efectuará con la base de datos del último semestre inmediato anterior al proceso electoral.

Art. 6. La Asamblea General estará constituida por 31 representantes principales, y 1 representante suplente por cada principal conforme lo establece el estatuto social que serán nombrados en elecciones universales. (Ref. Art. 14 Estatuto Social)

Los vocales de los consejos de Administración y Vigilancia serán miembros de la Asamblea General de Representantes con voz y voto sin que puedan ejercer este último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

Por lo menos dos vocales del Consejo de Administración y dos del Consejo de Vigilancia con sus respectivos suplentes deberán contar con título profesional registrado conforme a las definiciones de la Ley de Educación Superior en profesiones relacionadas con economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia. Para lo cual el organismo electoral de la cooperativa deberá garantizar que por lo menos el 15% de la conformación de las listas de candidatos mantenga el perfil establecido.

Art. 7. Los representantes a la Asamblea General, serán elegidos por un período estatutario de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo. (Ref. Art. 15. Estatuto Social, 35 LOEPS y 40 REGLAMENTO A LA LOEPS).

Art. 8. El período de duración de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, registrará a partir del registro y aceptación establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. (Ref. Art. 15. Estatuto Social, 35 LOEPS y 40 REGLAMENTO A LA LOEPS).

Art. 9. El acto electoral es una condición obligatoria para todas las personas que puedan ejercer y designar representación conforme a lo especificado en el estatuto (Art. 7 numerales 7 y 8), por lo menos con un certificado de aportación quienes elegirán, mediante su voto, a los Representantes principales y suplentes para que conformen la Asamblea General de la institución.

TITULO II

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “INDÍGENA SAC LTDA”. Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

ORGANISMOS ELECTORALES

Art. 10. Los Organismos Electorales son:

El Comité Central Electoral.

Las Juntas Receptores del Voto

CAPÍTULO I

COMITÉ CENTRAL ELECTORAL

Art.11. El Comité Central Electoral es el máximo organismo con jurisdicción en todas las agencias u oficinas operativas de la Cooperativa, y será la encargada de organizar, convocar, dirigir, vigilar y proclamar los resultados de las elecciones generales de Representantes a la Asamblea General. Durará en sus funciones desde la posesión de sus miembros hasta la entrega de las credenciales a los representantes elegidos y sus respectivos suplentes. El centro de operaciones del C.C.E. estará en la oficina Matriz.

Art. 12.- El Comité Central Electoral estará integrado por tres vocales principales y tres suplentes, que durarán por el período electoral, quienes serán nombrados por el Consejo de Administración de entre los socios que no sean representantes, ni vocales, correspondiéndole un miembro a la oficina matriz y los demás a las agencias, cuidando el equilibrio en la participación de las oficinas operativas.

Art. 13.- Además del reconocimiento de probidad en la comunidad. Para ser calificado como miembro del Comité Central Electoral se considerarán criterios de equidad de género, formación y tiempo como socio en la cooperativa. Para este último será necesario ser socio activo.

Art. 14. Requisitos para ser miembro del Comité Central Electoral:

- a) Ser ecuatoriano
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía
- c) Ser socio de la Cooperativa.
- d) No ser actualmente, ni dentro de los seis meses anteriores, directivo en otra Cooperativa de Ahorro y Crédito.
- e) No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con algunos de los vocales de los consejos ni con el Gerente.

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INDÍGENA SAC LTDA". Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

Art. 15. Prohibiciones. - No podrán ser miembros del Comité Central Electoral, quienes incurran además de las prohibiciones señaladas en el Art. 36 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, los siguientes:

- a) Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
- b) Los empleados de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.

Art. 16. El Presidente del Consejo de Administración convocará a los miembros principales del Comité Central Electoral, los que, reunidos en sesión, designarán de entre sus miembros al Presidente, Secretario y Vocal, quienes serán debidamente posesionados. Se considerará la participación del asesor jurídico de la Institución en las reuniones del Comité Central Electoral, solamente con voz informativa, si fuera el caso

Art. 17. El Consejo de Administración designará a los miembros del Comité Central Electoral por lo menos con treinta días (30), previo al día de las elecciones.

Una vez nombrados los miembros del Comité Central Electoral, el presidente de la Cooperativa, dispondrá que se notifique a los socios con dicho nombramiento, comunicándoles a que acepten o se excusen justificadamente dentro de las siguientes 48 horas a que sean notificados.

El Consejo de Administración se volverá a reunir en un lapso no mayor a 72 horas, a partir de la entrega y notificación final de nombramientos, para analizar y calificar las aceptaciones o excusas de los nombramientos; en caso de existir alguna excusa por escrito, nombrará a otros socios dándoles 72 horas para que respondan; concluido este plazo el Consejo de Administración se volverá a reunir para conocer sobre la integración del Comité Central Electoral.

El Consejo de Administración sancionará con el 10% del valor del salario básico unificada-SBU- a los socios que injustificadamente se nieguen a conformar los organismos electorales, para lo cual el Presidente del Comité Central Electoral remitirá al Gerente la nómina de los socios sancionados para que proceda a aplicar inmediatamente la sanción. A la par se remitirá una comunicación al socio respectivo informando sobre el particular.

El Comité Central Electoral se posesionará ante el Consejo de Administración máximo dentro de los ocho días posteriores a su nombramiento.

Art. 18 Los vocales del C.C.E., tendrán las siguientes funciones:

- a) Elaborar el plan de actividades con su respectivo presupuesto para la realización del proceso electoral, el mismo que será estudiado y aprobado por el Consejo de Administración;

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INDÍGENA SAC LTDA". Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

- b) Coordinar los eventos de capacitación requeridos para garantizar por lo menos veinte (20) horas acreditadas según lo establece la Ley: contenidos, alcances, costos y participación para los directivos;
- c) Realizar la Convocatoria a Elecciones, conforme al número de Representantes principales y suplentes por cada oficina operativa de la institución, según los parámetros definidos en este reglamento;
- d) Asesorar a los socios para la presentación de candidaturas, conforme a los requisitos establecidos por Ley;
- e) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar el correcto desarrollo de los procesos electorales de la Cooperativa;
- f) Organizar a la Coordinación Electoral de las agencias, supervisar su funcionamiento y proporcionar las directrices que sean necesarias;
- g) Calificar las listas de las candidaturas de los socios cuidando que las mismas no se hallen inmersas en las prohibiciones establecidas en la LOEPS y su reglamento, el Estatuto Social y el presente Reglamento;
- h) Elaborar el padrón electoral con sustento de la base de datos institucional y presentar el documento definitivo para las elecciones;
- i) Coordinar las actividades de publicidad y propaganda para la realización de las elecciones institucionales
- j) Recibir y distribuir los materiales a las Juntas Receptoras del Voto.
- k) Resolver los problemas que se presenten en su respectiva oficina en lo relacionado con el proceso electoral. En última instancia los recursos de la impugnación o apelación que se hubiere impuesto.
- l) Recibir de las Juntas Receptoras del Voto, las ánforas y demás materiales del sufragio;
- m) Determinar la logística para la operación de las mesas electorales;
- n) Efectuar los escrutinios definitivos de las elecciones, proclamar los resultados oficiales, y adjudicar los puestos de representantes principales y suplentes;
- o) Resolver, en última y única instancia, los recursos de apelación e impugnación que se hubieren interpuesto sobre las resoluciones de las agencias expedidas con motivo de las elecciones y de los correspondientes escrutinios;
- p) Imponer las sanciones, que se estipulan en el presente reglamento, que sean de su competencia, a quienes lo infrinjan;
- q) Posesionar a los representantes electos a la Asamblea General de la Cooperativa;
- r) Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del presente reglamento;
- s) Emitir informes quincenales del avance del proceso de elecciones al Consejo de Administración, y;

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “INDÍGENA SAC LTDA”. Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

- t) Las demás que determine el Reglamento General de Elecciones y el Consejo de Administración.

Art. 19. El Comité Central Electoral, establecerá una primera reunión de trabajo para definir los parámetros que deberán seguir dentro de cada oficina para el desarrollo del proceso electoral en un tiempo no mayor a 48 horas luego de su posesión ante el Consejo de Administración.

CAPITULO II JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

Art. 20. Las Juntas Receptoras del Voto estarán integradas por tres vocales principales designados por el Comité Central Electoral.

Los tres vocales suplentes podrán ser designados y posesionados por el Coordinador Electoral en el caso de falta o ausencia de los principales el día mismo de las elecciones.

Habrà una Junta Receptora del Voto por cada ochocientos empadronados o en el número que determine el Comité Central Electoral considerando el número de socios activos que tenga la matriz o sus agencias.

El Presidente y Secretario de las Juntas Receptoras del Voto serán designados por el Comité Central Electoral.

Los miembros principales de las Juntas Receptoras del Voto se posesionarán ante el Comité Central Electoral de cuyo acto se levantará un acta.

Art. 21. Para los socios de la Cooperativa la aceptación del nombramiento como miembro de un organismo electoral es obligatorio: si el socio, por fuerza mayor justificada, no pudiera desempeñar el cargo, deberá comunicar el particular por escrito al organismo que lo eligió, en el plazo máximo de 48 horas después de haber recibido el correspondiente nombramiento. En caso de excusa de la persona designada es potestad del Coordinador Electoral en el caso de las agencias y del Comité Central Electoral en el caso de la matriz designar otra persona para el cargo hasta que haya la aceptación del socio designado para el cargo

Art. 22. Las Juntas Receptoras del voto, serán las encargadas de recibir y escutar las papeletas del sufragio. Duran en sus funciones el día de la elección

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INDÍGENA SAC LTDA". Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

Art. 23. Los miembros de las Juntas Receptoras del voto serán nombrados, acreditados y capacitados por el Comité Central Electoral, conforme al plan de trabajo y cronograma aprobado para la ejecución del proceso electoral.

TITULO III DEL PROCESO ELECTORAL CAPÍTULO I LA CONVOCATORIA

Art. 24. El Comité Central Electoral convocará a las elecciones en el término máximo de veinte días después de haberse posesionado ante el Consejo de Administración

En la convocatoria señalará el número de Representantes principales y suplentes; los mismos que se elegirán de acuerdo al número de los socios activos conforme se establecen en el artículo 5 de este reglamento.

Art. 25. La convocatoria deberá señalar entre otros datos los siguientes:

- a) Fecha, lugar y día de las elecciones y periodo para poder votar;
- b) Recintos electorales;
- c) Número de representantes principales y suplentes para cada oficina operativa;
- d) Lugares para inscripción de la lista de candidatos;
- e) Requisitos para que sea calificada la candidatura de la lista;
- f) Fecha máxima para presentar las candidaturas;

CAPÍTULO II LOS CANDIDATOS

Art. 26. Podrán ser candidatos a dignidades de la cooperativa:

Las personas naturales que cumplan los requisitos;

Art. 27. Para poder ser candidato como representante a la Asamblea General, deberá cumplirse con los siguientes requisitos

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Ser mayor de edad;

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INDÍGENA SAC LTDA". Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

- c) Acreditar la calidad de socio activo con el número de certificados de aportación exigidos en este cuerpo legal, según lo establece el Art. 9 de este reglamento;
- d) No ser directivo actualmente, dentro de los seis meses anteriores, en otra Cooperativa de Ahorro y Crédito
- e) Mantener la condición de socio activo de manera ininterrumpida por lo menos treinta días anteriores al día en que se van a llevar a cabo las elecciones, el que será señalado en la convocatoria;
- f) Acreditar título profesional, por lo menos el 15% de las candidaturas que se presenten por listas conforme a la proporción establecida por el órgano regulador
- g) Presentar una declaración juramentada, en formato realizado por el Comité Central Electoral de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios.
- h) Llenar el formato realizado por la Comité Central Electoral en el cual conste su solicitud de inscripción como candidato miembro de una lista para el proceso electoral.
- i) Otras que determine oportunamente el Comité Central Electoral.

Art. 28. No podrán ser candidatos a representantes:

- a) Los socios que actúen como miembros principales o suplentes del Comité Central Electoral por ser quienes ejecutan el proceso.
- b) Aquellos contra quienes se hubiera dictado Auto de Apertura de Llamamiento a juicio por cualquier delito, hasta que exista sentencia absolutoria a su favor;
- c) Los que hubieren sido sancionados con descalificación en el proceso electoral inmediato anterior;
- d) Los socios a quienes el Consejo de Administración les haya comprobado legalmente haber realizado o patrocinado actos que afecten la imagen ya sea de la institución, de sus directivos o administradores;
- e) Los socios que hayan sido requeridos judicialmente a cumplir con el pago de sus obligaciones;
- f) Quienes tengan planteado en su contra un proceso administrativo interno, para ser sancionado con exclusión, expulsión o suspensión de sus derechos como socio de la Cooperativa;
- g) Los socios que hayan sido excluidos o expulsados de la Cooperativa;
- h) Quienes hayan sido excluidos o expulsados de otras cooperativas;
- i) Los miembros de los consejos de Administración, de Vigilancia, funcionarios y empleados que hayan sido cesados en sus funciones por efectos de la Ley o resolución del organismo competente

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “INDÍGENA SAC LTDA”. Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

- j) Los socios que hubiesen litigado y/o hayan sido sancionados por autoridad competente o estuviesen litigando en contra de la Cooperativa;
- k) Los funcionarios, empleados, o trabajadores de la Cooperativa, incluso bajo la modalidad de servicios complementarios;
- l) Los ex funcionarios, ex empleados y ex trabajadores de la Cooperativa, que tengan la calidad de socio; incluyendo a quienes prestaron sus servicios bajo la figura de servicios complementarios.
- m) Estos socios solo podrán candidatearse como representantes a la Asamblea General, cuando hayan pasado tres años contados desde la fecha de su separación de la institución; y siempre que en su salida no hayan litigado con la Cooperativa;
- n) Quienes mantengan con la Cooperativa, o hayan mantenido en los últimos tres años, relaciones comerciales, profesionales o contractuales de cualquier naturaleza, o hayan percibido pagos por conceptos de sueldos, salarios, servicios ocasionales, honorarios profesionales, bonos, arrendamientos o similares.
- o) Quienes tengan pagos pendientes, multas por cheques protestados o que se encuentre inhabilitado para el manejo de cuentas corrientes;
- p) Quienes registren en el Sistema Financiero, morosidad en obligaciones directas por más de sesenta días en el último año inmediato anterior a la fecha de convocatoria a elecciones. En caso de presentarse alguna inconsistencia con la información publicada en el registro de datos crediticios, se deberá solicitar una certificación que le otorgue la entidad financiera que haya realizado el reporte;
- q) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Gerente, empleados, funcionarios, trabajadores, y de los profesionales contratados bajo normativa del Código Civil;
- r) Las demás que determine la Ley, el Estatuto y el presente reglamento.

CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

Art. 29. El Comité Central Electoral, a partir de la publicación a elecciones otorgará 20 días calendario para receptor las carpetas de los postulantes, las que deberán contener los documentos habilitantes.

Las candidaturas deberán presentarse por listas, dependiendo del número de asambleístas a elegirse en cada agencia u oficina.

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INDÍGENA SAC LTDA". Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

Art. 30. El Comité Central Electoral difundirá a los socios todo lo relacionado con el proceso electoral, buscando los mecanismos para que la mayor cantidad de socios puedan participar como candidatas o candidatos

Art. 31. El Comité Central Electoral convocará previa presentación y aprobación del Consejo de Administración el cronograma para la realización de una Asamblea Informativa por Oficina; en las cuales se explicará la forma cómo se debe desarrollar el proceso electoral y asesorará a los socios para que postulen candidatas y candidatos que participen en el proceso electoral.

Las reuniones las realizará el Comité Central Electoral desde cuando se convoque a elecciones hasta 5 días antes de cerrar las inscripciones de candidatos.

Art. 32. La inscripción de los candidatos se registrará ante el Comité Central Electoral, la misma que funcionará en la oficina Matriz o a través de los coordinadores en las agencias.

Art. 33. Los socios deberán inscribir las listas con las candidaturas para las elecciones de Representantes al Comité Central Electoral, reuniendo los requisitos establecidos en el Art. 27 de este Reglamento. Para lo cual la lista que aspira a inscribir su candidatura deberá también designar de entre sus candidatos a un representante quien oficiará con su designación a la presidencia del Comité Central Electoral y solicitará la inscripción de la lista. Representante al cual el Comité Central Electoral dirigirá cualquier notificación que a la lista le correspondiere.

Todas las listas que aspiren a presentar sus candidaturas deberán presentar la misma por lo menos con 5 firmas de respaldo de socios activos de la Cooperativa, quienes respaldarán a una sola lista.

Art. 34. Una vez cerrada la inscripción de las listas de candidaturas, el Comité Central Electoral procederá a la calificación de los mismos en el plazo de 72 horas, posteriores a la culminación del período de inscripciones, para lo cual contará con la información requerida a la Gerencia, quien la sustentará a través de la revisión de bases de datos institucionales.

Art. 35. El Comité Central Electoral notificará al representante de la lista del que habla el artículo anterior inmediatamente por cualquier medio que no han sido calificados como candidatos; la que podrá apelar la decisión ante el mismo Comité Central Electoral, en la oficina matriz, en un plazo no mayor a 48 horas

El Comité Central Electoral notificará a los socios sobre la resolución de su apelación inmediatamente, y contestará con los argumentos que la motivan.

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INDÍGENA SAC LTDA". Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

Art. 36. Una vez calificadas las listas de las candidaturas el Comité Central Electoral publicará carteles en los lugares más visibles de la Cooperativa las listas de todas las candidaturas calificadas y exhibirán carteleras en cada una de las oficinas de la Cooperativa.

Art. 37. En última instancia y faltando 8 días para cerrar las inscripciones no se hayan presentado ninguna lista de candidatos, el Comité Central Electoral hará invitaciones personales a socios activos, ex directivos y a los actuales, para que conformando una lista participen presentando su candidatura, y si aun así no se completa, el Comité Central Electoral propondrá la nómina de candidatos en cumplimiento con la Ley y cuidando de cumplir con los requisitos establecidos para ser candidato.

CAPÍTULO IV LOS ELECTORES Y EL PADRÓN ELECTORAL

Art. 38. Es derecho de los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Indígena SAC. Ltda., elegir, y ser elegidos como Representantes principales o suplentes de la Asamblea General y de los Consejos de Administración y Vigilancia cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Estatuto de la Cooperativa y el presente Reglamento.

Art. 39. Para ejercer el derecho al sufragio los socios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos de ciudadanía
- b) El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años.
- c) El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y diecisiete años de edad, y las mayores de sesenta y cinco años
- d) Mantener activa su cuenta de ahorros y cubrir el monto mínimo de certificados de aportación.
- e) Estar al día en sus obligaciones para con la Cooperativa;
- f) Las personas jurídicas que tengan la calidad de socio de la Entidad, podrán elegir a través de su representante legal debidamente acreditado
- g) Los entes organizados, que no tengan personería jurídica ejercerán su derecho al voto, a través de la persona autorizada en el registro de firmas.
- h) El Padrón Electoral incluirá a los representantes de las personas jurídicas y entes organizados que sean socios de la Cooperativa.

Art. 40. El padrón definitivo estará conformado por los socios con derecho a voto según lo establecido en el presente reglamento, artículo 39 y en concordancia con el estatuto de la Cooperativa.

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “INDÍGENA SAC LTDA”. Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

Este padrón estará en orden alfabético por apellidos y deberá ser elaborado con el registro de socios de la base de datos institucional, cortado al último día del mes anterior al acto electoral.

Adicionalmente a los nombres y apellidos completos de los socios, se podrá hacer constar en el padrón, el número de cédula o RUC y el número de socio. Se incluirá en el padrón electoral a los representantes de las personas jurídicas que sean socios.

Los nombres de las personas que hayan perdido la calidad de socios, según los reglamentos correspondientes de la institución, serán suprimidos del padrón electoral.

Art. 41. Los socios inactivos podrán activar su cuenta hasta el mismo día de la elección, previo el registro, actualización de datos y el pago respectivo de activación de cuenta, para sufragar en las elecciones, dentro del horario habilitado.

Se creará un registro en el que consten los datos de los socios que activaron sus cuentas el día de la elección, el cual deberá adjuntarse a las actas finales de escrutinios.

Art. 42. El Comité Central Electoral instalará en cada recinto electoral, desde el día de la convocatoria hasta el día de las elecciones, una mesa de información, donde los socios podrán concurrir para informarse sobre la Junta Receptora del Voto en la que están empadronados

CAPÍTULO V PAPELETAS ELECTORALES

Art. 43. El sufragio se realizará mediante el empleo de papeletas diseñadas y proporcionadas, por el Comité Central Electoral, a todas las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 44. El Comité Central Electoral levantará actas de entrega-recepción de las papeletas que sean remitidas a las Juntas Receptoras del Voto, en las que se especificará el total de documentos remitidos.

Art. 45. Las papeletas electorales serán diseñadas en sentido horizontal, donde los candidatos serán colocados en orden alfabético. La papeleta llevará la foto del candidato principal sobre su nombre y debajo los nombres de los respectivos suplentes, junto a cada lista de candidatos se colocarán una línea en sentido horizontal para que en ella el elector realice la señal que demuestre su voto.

Art. 46. El Comité Central Electoral determinará el número de papeletas de votación y material electoral que recibirá cada Junta Receptora del Voto tomando como referencia los datos del último proceso electoral y de acuerdo al nivel de ausentismo.

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INDÍGENA SAC LTDA". Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 47. El Comité Central Electoral deberá garantizar la publicidad y promoción de las elecciones. Se prohíbe hacer campaña para anular el voto en las elecciones.

Art. 48. La propaganda electoral colectiva se iniciará una vez calificados los candidatos por el Comité Central Electoral y terminará cuarenta y ocho horas antes de las elecciones.

Art. 49. Se prohíbe a los candidatos hacer campaña y proselitismo a título personal, durante el proceso electoral.

CAPÍTULO VII VOTACIONES

Art. 50. Las votaciones se llevarán a cabo desde las nueve horas hasta las dieciséis horas del día señalado por el Comité Central Electoral en las Juntas Receptoras del Voto instaladas treinta minutos antes de la hora de inicio de los escrutinios en los lugares fijados.

Concurrirán los vocales principales, debidamente posesionados y a falta de éstos se actuará conforme lo determina el Art. 20 de este reglamento, quienes receptorán los votos siguiendo los lineamientos establecidos en este Reglamento

Art. 51. En caso de no integrarse la Junta Receptora del Voto, los suplentes actuarán en reemplazo de los principales. Se observará para el ejercicio de la Presidencia el orden de sus respectivos nombramientos. Si a pesar de esto no se completa la Junta, el Coordinador de la Oficina designará a las personas que se requiera para integrar la misma.

Art. 52. Los vocales principales que no hubieren estado presentes en el momento de la instalación de la Junta Receptora del Voto, no podrán desplazar a los suplentes que estuvieron actuando desde el inicio del acto.

Art. 53. Los lugares en que funcionen las Juntas Receptoras del Voto serán considerados como recintos electorales, a los mismos solo podrán ingresar los miembros de los organismos electorales y los votantes individualmente.

Art. 54. Los miembros de las Juntas Receptoras del voto procederán de inmediato a levantar el Acta de Instalación con los siguientes datos:

- Lugar, fecha y hora en las que inicia su funcionamiento;
- Nombres y apellidos de los vocales principales y suplentes que actúen;
- Número de papeletas recibidas para suministrar a los electores;

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INDÍGENA SAC LTDA". Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

- d) Número de certificados de votación
- e) Número de certificados de presentación.
- f) El presidente dispondrá que el secretario lea en voz alta el acta de instalación y la suscribirá junto con todos los vocales.

Art. 55. Cada Junta Receptora del Voto dispondrá de una urna para receptar los votos durante el proceso electoral.

La Junta Receptora del Voto comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes, la cerrará con llave y procederá a recibir la votación.

Art. 56. Para sufragar, el socio deberá presentar su cédula de identidad una vez verificados sus datos en el padrón electoral, pasará a depositar su voto, en forma reservada.

Una vez que el socio haya sufragado firmará el padrón electoral y recibirá del secretario de la junta el comprobante que acredite el cumplimiento de su deber el mismo que deberá contener los nombres del socio, número de cédula de identidad, número de socio.

Art. 57. El socio que no conste en el padrón y concurra al acto eleccionario recibirá un certificado de presentación que lo exonerará de las sanciones previstas por este Reglamento. Igual procedimiento se ejecutará para los socios inactivos que se presenten, pero no activen la cuenta.

El Comité Central Electoral entregará a las Juntas Receptoras del Voto hojas en las que se hará constar los nombres completos del socio, número de cédula de identidad y la firma del concurrente no empadronado

Art. 58. Los socios sufragarán en la oficina donde abrieron su cuenta de ahorros. Es requisito indispensable para el otorgamiento de un crédito y el cobro de beneficios la presentación del certificado de votación o la papeleta de presentación.

Art. 59. Cada socio podrá consignar su voto a través de la papeleta de votación. No podrá dar su voto por más de una lista para su representación, ya que de lo contrario el voto será considerado nulo.

CAPÍTULO VIII ESCRUTINIOS

Art. 60. Llegadas las 16h00 se cerrarán las Juntas Electorales Receptoras del Voto y se procederá a la apertura de las urnas.

Abierta la urna y extraído su contenido, el presidente de la Junta cotejará el número de papeletas depositadas en ella con el número de votantes que aparecen en las nóminas de sufragantes.

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INDÍGENA SAC LTDA". Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

Si el número de papeletas fuere mayor que el número de votantes de una Junta Electoral Receptora del Voto, el presidente volverá a depositar las papeletas en la urna, para de allí extraer al azar los excedentes, las cuales serán destruidas inmediatamente.

Si el número de papeletas dentro de la urna fuere menor que el número de votantes de una Junta Receptora, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación, dejándose constancia del hecho en el acta respectiva.

Art. 62. Hecha la comprobación continuará el escrutinio, para lo cual el Secretario leerá en voz alta el voto que contenga cada papeleta y la pasará al Presidente de la Junta y demás vocales a fin de verificar la exactitud de cada voto.

Art. 63. La señal de cualquier clase que se hiciera sobre el casillero de la lista candidatizada, se considerará como voto válido, si hay más de una señal en la papeleta el voto será nulo.

Art. 64. Si alguien de los miembros del Comité Central Electoral o los delegados de las listas impugnaren una o varias papeletas, los miembros del Comité Central Electoral resolverán inmediatamente la impugnación por mayoría de votos. Se procederá a escutar los votos, no obstante, la impugnación verbal que se haya hecho, lo que constará en el Acta. En este caso las papeletas serán colocadas en un sobre especial que se guardará en el ánfora al darse por terminado el escrutinio.

Todos los problemas que se suscitaren durante el escrutinio serán resueltos por los miembros del Comité Central Electoral por mayoría simple.

Estas resoluciones serán apelables ante el Consejo de Administración, que se pronunciará en última instancia

Art. 65. Concluido el escrutinio, la Junta Receptora del Voto levantará el Acta correspondiente en dos ejemplares que se entregarán al miembro del Comité Central Electoral. La primera copia reposará en la respectiva oficina y la segunda se remitirá inmediatamente al Comité Central Electoral.

Art. 66. El Acta de escrutinio contendrá:

- Señalamiento del lugar, día y hora en que se realizó el escrutinio.
- El nombre de los miembros de la Junta Electoral Receptora del Voto presentes en el acto de escrutinio.
- Número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos en las papeletas.
- Número de votos en blanco y nulos.

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INDÍGENA SAC LTDA". Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

- e) Las observaciones y reclamaciones formuladas durante el escrutinio y las resoluciones tomadas sobre ellas.
- f) Firmas de los miembros de la Junta Electoral Receptora del Voto.

Art. 67. Terminado el escrutinio se colocará en la urna las papeletas de votación, los materiales restantes, las actas de instalación y escrutinio y será cerrada y sellada de tal forma que garantice su inviolabilidad.

El presidente y secretario serán los responsables de la entrega de la urna al miembro del Comité Central Electoral de cada Oficina.

Art. 68. El secretario de la Junta Receptora de Voto hará la suma total de los votos alcanzados por cada uno de los candidatos en las respectivas papeletas, en base a los datos constantes en el acta del sobre dirigido para él y que reposará en su respectiva oficina.

Una vez realizada esta suma, hará llegar los resultados al presidente del Comité Central Electoral de manera inmediata.

Art. 69. El Comité Central Electoral realizará el escrutinio en base a las actas de las Juntas Electorales Receptoras del Voto.

Art. 70. En caso de existir impugnaciones de candidatos, fundadas sobre la veracidad de las actas, podrán presentar sus apelaciones por escrito ante el Comité Central Electoral, quien en ese instante deberá resolver que se abra la respectiva ánfora y se realice nuevamente el escrutinio el mismo que será definitivo

CAPÍTULO IX

CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Art. 71. El Comité Central Electoral procederá a proclamar resultados en el plazo máximo de tres días laborables, sobre la base de las actas escrutadas, para lo cual determinará los votos obtenidos por cada lista que se haya candidatizado.

Art. 72. Concluido el escrutinio definitivo se levantará el acta correspondiente con la proclamación de la lista electa de la cual se emitirán y distribuirán copias certificadas en un número igual al de las oficinas con las que cuente la Cooperativa más un ejemplar para el Comité Central Electoral y para el Consejo de Administración.

Art. 74. Los directivos electos, antes de ejercer sus funciones, deberán ser informados y capacitados por la Cooperativa; la capacitación es de carácter obligatoria.

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INDÍGENA SAC LTDA". Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

Art. 75. Los representantes electos deberán ser convocados por el Comité Central Electoral, quince días posteriores a la proclamación de resultados para la posesión y entrega de credenciales.

Art. 76. El presidente saliente convocará a los nuevos integrantes de la Asamblea General de Representantes dentro de los ocho días posteriores a su posesión, para su informe de actividades y la elección de los vocales para la conformación del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

Art. 77. Los miembros de los consejos en funciones permanecerán en sus cargos hasta que los nuevos representantes elegidos sean calificados como tal por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

TITULO IV DE LOS RECURSOS CAPITULO I IMPUGNACIÓN

Art. 78. Impugnación es la objeción que presenta alguno de los socios de la Cooperativa ante el Comité Central Electoral para que esta tome una resolución, siempre y cuando sea presentada en el plazo establecido.

Art. 79. Pueden presentar este recurso:

- a) Cualquier socio de la Cooperativa;
- b) El Consejo de Administración por intermedio de su presidente; y,
- c) El Consejo de Vigilancia por intermedio de su presidente.

Art. 80. La impugnación se presentará por escrito ante el Comité Central Electoral en el término de un día laborable de concluidas las elecciones.

Art. 81. A la impugnación deberá acompañarse las pruebas y documentos que fundamenten su presentación.

Art. 82. La impugnación procede respecto de:

Las listas de las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “INDÍGENA SAC LTDA”. Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

El resultado numérico de los escrutinios electorales.

Art. 83. El Comité Central Electoral al día siguiente de recibido el recurso y si éste cuenta con la documentación necesaria, avocará conocimiento y ordenará notificar con lo actuado al impugnado para que en el término de un día se pronuncie.

Con la contestación del impugnado o en rebeldía, el Comité Central Electoral en el término de un día laborable resolverá el recurso.

Art. 84. El Comité Central Electoral rechazará los recursos que no sean presentados dentro del término legal, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso.

CAPÍTULO II APELACIÓN

Art 85. Apelación es la reclamación que realiza el afectado que participó en el proceso electoral, respecto de las resoluciones emanadas de los organismos electorales, para que el Comité Central Electoral, revoque o reforme dicha resolución.

Art. 86. Pueden interponer el recurso de apelación:

El candidato miembro de una lista afectada;

El Consejo de Administración por intermedio de su presidente; y,

El Consejo de Vigilancia por intermedio de su presidente.

Art. 87. El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante el Comité Central Electoral en el término de un día laborable, posterior a la resolución que dio causa a su presentación.

Art. 88. A la apelación deberá acompañarse las pruebas y documentos justificativos que fundamenten su presentación.

Art. 89. Se pueden apelar las resoluciones provenientes del Comité Central Electoral, en los siguientes casos:

Negativa de inscripción de un candidato, miembro de una lista,

Declaración de nulidad de las votaciones,

Declaración de nulidad de los escrutinios,

Adjudicación de representantes; y,

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INDÍGENA SAC LTDA". Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDIGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

Incumplimiento del Reglamento General de Elecciones

Art. 90. El Comité Central Electoral al día siguiente de recibido el recurso avocará conocimiento y de existir razón, en el término de un día laborable confirmará, revocará o reformará la resolución apelada. Su resolución causará ejecutoria.

Art. 91. El Comité Central Electoral rechazará los recursos que no sean presentados dentro del término legal, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso

TITULO V LAS SANCIONES CAPITULO I A LOS SOCIOS

Art. 92. El socio que hubiere dejado de votar en las elecciones, sin justificación admitida por este reglamento, pagará una multa, la que será definida para cada proceso electoral por el Comité Central Electoral y aprobada por el Consejo de Administración.

Art. 93. No incurrir en las faltas y sanciones por no haber votado:

Quienes por motivo de salud o por impedimento físico comprobado no pudieren votar;

Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes, debidamente justificada;

Los mayores de sesenta y cinco años de edad; y,

Quienes se encuentren fuera del país.

Art. 94. Los socios que no hubieren votado, deberán justificar el motivo de su ausencia ante el Comité Central Electoral, mientras esté en funciones, la cual emitirá el correspondiente certificado.

CAPITULO II LOS CANDIDATOS

Art. 95. El Comité Central Electoral de las Oficinas sancionará con descalificación a los candidatos que incurran en las siguientes causales:

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INDÍGENA SAC LTDA". Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

- a) Por realizar propaganda electoral a título personal.
- b) Por realizar actos que atenten al orden público y buenas costumbres durante el proceso electoral;
- c) Por comprobarse la presentación de documentación falsa o adulterada; y,
- d) Por agredir de palabra u obra a cualquiera de los integrantes de los organismos electorales.

CAPITULO III LOS REPRESENTANTES

Art. 96. Serán descalificados o removidos como representantes quienes incurran en las siguientes causales:

Por haberse comprobado la presentación de documentación falsa o adulterada; y,

Por encontrarse en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con cualquiera de las instituciones del sistema financiero.

Por disposiciones emitidas por la Ley del organismo de control Superior.

TITULO VI LA NULIDAD CAPITULO I NULIDAD DE LAS VOTACIONES

Art. 97. El Comité Central Electoral declarará la nulidad de las votaciones realizadas en las juntas receptoras del voto, únicamente en los siguientes casos:

- a) Si se hubiere realizado en día distinto al señalado en la convocatoria o antes de las nueve horas o después de las dieciséis horas;
- b) Si se hubieren practicado sin la concurrencia del presidente y del secretario de la junta receptora o de sus suplentes designados debidamente, o si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó la votación;
- c) Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial;
- d) Si las actas de instalación, las de escrutinio parcial, los sobres que las contienen o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco o nulos no llevarán la firma del presidente y del secretario de la junta receptora; y,

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INDÍGENA SAC LTDA". Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

- e) Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministrados por el Comité Central Electoral

CAPITULO II NULIDAD DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 98. El Comité Central Electoral declarará la nulidad de los escrutinios únicamente en los siguientes casos:

Si las Juntas Receptoras del Voto hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum reglamentario;

Si las actas correspondientes no llevaren la firma del presidente y del secretario de la Junta; y,

Si se comprobare falsedad del acta.

Art. 99. Si el Comité Central Electoral declarase la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en la matriz o agencias, realizará de inmediato un nuevo escrutinio y proclamará los resultados.

Art. 100. Con la finalidad de evitar declaraciones de nulidad infundadas, el Comité Central Electoral aplicará las siguientes reglas:

- a) No habrá nulidad de los actos de los organismos electorales por incapacidad o inhabilidad de sus vocales, siempre y cuando ostenten el nombramiento correspondiente.
- b) La falta de posesión de un vocal de la Junta Receptora del Voto no será causal de nulidad, siempre que el reemplazante ostente el correspondiente nombramiento. El desempeño de las funciones de vocal de una junta receptora del voto implica aceptación y posesión del cargo;
- c) Si se hubiere nombrado a más de una persona para una misma vocalía de una junta receptora del voto, cualquiera de ellas puede desempeñar el cargo, sin ocasionar nulidad alguna;
- d) La revocación de nombramiento de un miembro de los organismos electorales surtirá efecto sólo desde el momento en que fuere notificado. Sus actuaciones anteriores a la notificación serán válidas;
- e) El error en el nombre de un vocal no producirá la nulidad de la votación;
- f) La intervención en una junta receptora del voto de un homónimo del vocal nombrado, no anulará la votación recibida;

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INDÍGENA SAC LTDA". Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

- g) La ausencia momentánea del presidente, de un vocal o del secretario de la junta receptora del voto, no producirá nulidad de la votación;
- h) El error de cálculo o cualquier otro que sea evidente, en las actas electorales no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por el organismo electoral.

TITULO VII

ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN O VIGILANCIA

Art. 101. De los representantes electos, de conformidad con el Estatuto de la Cooperativa, el Consejo de Administración estará conformado por 5 miembros principales y sus respectivos suplentes, y el Consejo de Vigilancia por 3 miembros principales y sus suplentes.

Art. 102. Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia durarán cuatro años en funciones.

Las elecciones de los vocales de los consejos de Administración y de vigilancia serán personales, escritas y secretas conforme lo establece el artículo 38 y 40 de la LOEPS.

Art. 103. Los vocales de los consejos de administración y vigilancia serán elegidos por la Asamblea General de Representantes, con el voto de la mayoría de sus miembros. La votación será secreta y personal.

Los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia durarán cuatro años en sus funciones con posibilidad de una reelección consecutiva.

Para garantizar el desarrollo de la asamblea de elecciones de vocales de consejos, se designará obligatoriamente un director de debates quien la presidirá el cual no podrá ser miembro de ningún consejo

Art. 104. Dentro de los ocho días siguientes a su elección los miembros del Consejo de Administración, se reunirán para designar de entre su seno, un presidente, y se nombrará al secretario o secretaria, quien lo será también de la Cooperativa.

Los vocales del Consejo de Vigilancia en su primera sesión designarán de entre sus miembros un presidente y un secretario.

Estos personeros durarán en sus cargos el periodo de cuatros años, pudiendo reelegirse por otro periodo más, conforme a disposiciones de ley.

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INDÍGENA SAC LTDA". Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

Art. 105. Los representantes de la Asamblea General que resultaren electos vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia cesarán en su condición de representantes y serán reemplazados en la Asamblea por su respectivo suplente.

Art. 106. Una vez electos los vocales principales y suplentes de los consejos de Administración y de Vigilancia, la Gerencia, deberá en los quince días posteriores a su nombramiento, remitir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria las hojas de vida para su calificación.

Art. 107. En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los consejos, ocupará el puesto del suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el consejo de administración nombrará un vocal de los entre los representantes o socios, según sea el caso, quien permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el consejo de administración.

Art. 108. Se prohíbe la elección de vocales de los consejos de administración o vigilancia y la designación del gerente de las cooperativas, a quienes guarden parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 109. Los empleados de la Cooperativa están prohibidos de intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de los candidatos.

Art. 110. Los gastos que demande el proceso electoral deberán incluirse en el presupuesto anual de la Cooperativa y serán utilizados en la ejecución del proceso electoral buscando la mayor eficiencia de los recursos, aplicando el presupuesto referencial que le determine el Consejo de Administración.

Art. 111. Si el proceso electoral no se hubiere desarrollado normalmente y se presentaren situaciones conflictivas que sean calificadas como graves o insuperables por el Comité Central Electoral, comunicará de este particular al Presidente de la Cooperativa para que convoque al Consejo de Administración y conozca de la situación y de ameritar el caso, declarar nulas las elecciones ordenándole al Comité Central Electoral que convoque a nuevas elecciones inmediatamente y se informará de este particular a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de Representantes;

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INDÍGENA SAC LTDA". Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración

MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “INDÍGENA SAC LTDA. “	
REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES		
PROCESO: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CÓDIGO: G.E. REG. E.01.01	VERSIÓN.: 02

SEGUNDA. El Comité Central Electoral diseñará el cronograma del proceso electoral de tal forma que se pueda cumplir con los plazos establecidos.

TERCERA. Todo artículo de este Reglamento de Elecciones que contradiga a la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto de la Cooperativa, y reglamentos Especiales, prevalecerá el de mayor jerarquía.

CUARTA. En virtud de lo resuelto, la Asamblea General de Representantes ratifica las actividades previas desarrolladas incluidas las efectuadas hasta la fecha de aprobación del presente reglamento y que se encaminan a garantizar el cumplimiento oportuno de la elección de las nuevas dignidades.

Las situaciones no contempladas en este Reglamento, serán resueltas por la Asamblea General de Representantes.

DISPOSICIONES GENERALES

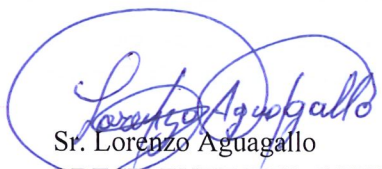
En caso de dudas o controversias sobre la aplicación de este reglamento, será conocido y resuelto en única y última instancia por la Gerente General y el Consejo de Administración.

Se deroga los manuales y resoluciones internas que se opongan al presente reglamento.

El presente reglamento entrará en vigencia una vez que la Asamblea General de Representantes lo apruebe.

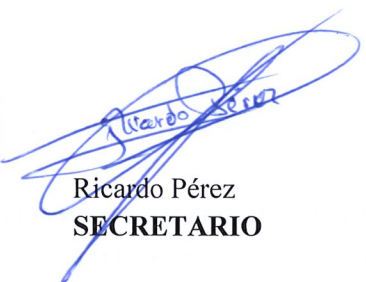
Certifico: Que el **presente REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA** fue discutido y analizado ya aprobado por la Asamblea General de Representante en reunión extraordinario llevada a cabo el 26 de noviembre del 2021 según ACTA No. 58.

Dado en Ambato, el 26 de noviembre del 2021


Sr. Lorenzo Aguagallo

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.




Ricardo Pérez
SECRETARIO

El contenido de este documento es de propiedad y de uso exclusivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INDÍGENA SAC LTDA". Cualquier impresión o copia tomada de este documento no autorizado, se considera como COPIA NO CONTROLADA

Realizado por: Gestión Legal

Revisado por: Gerente General

Aprobado por: Consejo de Administración